

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1488 -2PO2-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Nacionalidad y General de Población.	
2 Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aurora Cervantes Rodríguez.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2008.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación; de Relaciones Exteriores; y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.	

II.- SINOPSIS.

Incluir los conceptos de matrícula consular y certificado de matrícula consular. Facultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para matricular a los mexicanos en el registro correspondiente por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país que se localice. Reconocer a la matrícula consular valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.



DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, por cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 90; y por lo que respecta a las Leyes de Nacionalidad y General de Población, con la fracción XVI del propio 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo texto se desea mantener, específicamente en el caso del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de matrícula consular		
	Artículo Primero. Se reforma y adiciona una fracción XII, y se recorre la actual para pasar a ser la fracción XIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:		
Artículo 28 A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:		
I. a XI			
No tiene correlativo	XII. Matricular a los mexicanos en el registro correspondiente por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país que se localice.		
XII Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.		
LEY DE NACIONALIDAD	Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 2o. de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 20 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 20. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I. a IV No tiene correlativo	I. a IV V. Matrícula consular: La inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares. VI. Certificado de matrícula consular: La inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares.
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Artículo Tercero. Se reforman los artículos 96, 97, 105 y 106, así como la denominación del capítulo VII de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renuncias a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el	Artículo 96. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad, matrículas consulares y renuncias a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.
CAPITULO VII Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana	Capítulo VII Registro Nacional de Ciudadanos, cédula de identidad ciudadana y matrícula consular



DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición Gobernación.

de la *C*édula de *I*dentidad Ciudadana son servicios de interés de la **c**édula de **i**dentidad **c**iudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación. La expedición de la matrícula consular corre a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor Artículo 105. La cédula de identidad ciudadana y la matrícula como medio de identificación personal ante todas las autoridades consular tendrán valor como medio de identificación personal mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el físicas y morales con domicilio en el país.

extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

portación de la Cédula de Identificación Ciudadana.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no Artículo 106. Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la cédula de identificación ciudadana o matrícula consular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

YPG